



RESOLUCIÓN N°

000001

DE 04 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS, EQUIVALENCIAS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.
- b) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se definen los contratos de prestación de servicios así: “los que celebren las entidades estatales **para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad...cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados**”, los ordenadores del gasto podrán contratar estos servicios por la modalidad de contrato de prestaciones de servicios. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable.
- c) Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).”

- d) Que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, dispone: **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

- e) Que dadas las características de algunos trabajos y actividades especializadas, es necesario establecer algunos requisitos y perfiles de carácter especial, a tener en cuenta al momento de realizar la contratación de personal de apoyo en los niveles técnicos y asistenciales, que presta sus servicios en la Oficina de Comunicación y Secretaría de Deportes.

π



RESOLUCIÓN N°

000001

DE

04 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS, EQUIVALENCIAS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- f) Que para llevar a cabo el reajuste en la tabla de honorarios, para la vigencia 2017 objeto de este acto, es necesario observar el comportamiento económico del País y consultar las fuentes que sobre el respecto delimitan las pautas correspondientes.
- g) Que la Administración Departamental presupuestó un incremento del 4.5%, para los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2017.
- h) Que en mérito de lo anterior, el Gobernador del Cesar

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE HONORARIOS. Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Gobernación del Cesar, para la vigencia 2017, se establecerán con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS 2017
ASISTENCIAL		
APOYO ADMINISTRATIVO	HABER ADELANTADO ESTUDIOS DE PRIMARIA	\$1,210,698
APOYO ADMINISTRATIVO	BACHILLER	\$1,445,887
APOYO ADMINISTRATIVO	BACHILLER Y EXPERIENCIA	\$1,648,520
ENTRENADORES	EDUCACION BASICA PRIMARIA, EXPERIENCIA	\$2,346,438
REALIZADOR DE TELEVISION	EDUCACION BASICA PRIMARIA, EXPERIENCIA	\$2,346,438
APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	EDUCACION BASICA PRIMARIA, EXPERIENCIA	\$2,398,225
APOYO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR	BACHILLER, EXPERIENCIA	\$2,933,482
CAMAROGRAFO , FOTOGRAFOS , DISEADOR GRAFICO Y RODUCTOR DE TELEVISION	EDUCACION BASICA PRIMARIA O BACHILLER Y EXPERIENCIA	\$3,261,974
TECNICO		
TÉCNICO	TÉCNICO CON EXPERIENCIA DE UN AÑO	\$2,029,570
TÉCNICO	TÉCNICO CON MÁS DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA	\$2,346,438
PROFESIONAL		
PROFESIONAL	TÍTULO PROFESIONAL Y MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA	\$3,551,111
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACIÓN Y MÍNIMO TRES AÑOS DE EXPERIENCIA	\$4,818,580

fc



RESOLUCIÓN N°

000001

DE

04 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS, EQUIVALENCIAS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS 2017
ASESOR		
ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y MÍNIMO CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA	\$6,087,321
ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y MÍNIMO SIETE AÑOS DE EXPERIENCIA	\$6,658,145
ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y MÍNIMO OCHO AÑOS DE EXPERIENCIA	\$7,449,791

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá pactarse para pagos de servicios con personas naturales o jurídicas encaminadas a la prestación de servicio en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidades por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Gobernador del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2785 del 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Contratación de expertos: en caso de requerirse la contratación de profesionales expertos con experiencia específica y con mayor experiencia general establecida en la tabla de honorarios en el presente acto, deberá ser autorizado por el Gobernador del Cesar.

PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios de los camarógrafos, realizadores de televisión, diseñadores gráficos y productores de televisión se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental sus equipos de trabajo como son filmadoras, cámaras fotográficas entre otras.

PARÁGRAFO CUARTO: Los honorarios de los entrenadores deportivos se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental su experiencia adquirida en la enseñanza en las diferentes disciplinas deportivas.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes criterios en lo referente a la aplicación de los requisitos y equivalencias:

ESTUDIOS. Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

[Firma]



RESOLUCIÓN N°

000001

DE 04 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS, EQUIVALENCIAS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el área interesada verificará si para el ejercicio de una profesión específica, existen excepciones para el conteo de la experiencia profesional, aun cuando existiendo el requisito de registro o tarjeta profesional, la experiencia se cuente desde la terminación de materias o desde la expedición del título de pregrado.

EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al objeto y actividades a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO: EQUIVALENCIA: Para efectos de la presente Resolución se aplicaran las siguientes equivalencias entre estudios y experiencias:

Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional; viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres años de experiencia profesional; viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Cinco (5) semestres aprobados de educación superior por el título de Técnico.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando para el desempeño de un contrato de prestación de servicio se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Las equivalencias aquí previstas no son acumulativas, es decir solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de un solo de los requisitos exigidos según el tipo de contratista.

ARTÍCULO CUARTO: CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. Es el documento suscrito por el jefe o director de área en el cual se certifican los requisitos de estudios y experiencia que acredita el futuro contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. La referencia en cuanto a los títulos acreditados deberá contener el nombre del título obtenido, la institución que otorga el título y la fecha en que fue otorgado.

fr



RESOLUCIÓN N°

000001

DE 04 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS, EQUIVALENCIAS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO. La experiencia que se certifique deberá ser totalizada, señalando el número de años y/o meses realmente acreditados.

ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: IMPUESTO DE VALOR AGREGADO. Se aclara que en caso que el contratista pertenezca al régimen común, se adicionará al valor de los honorarios fijado en la tabla, el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

ARTICULO SEPTIMO: El reconocimiento de gastos de viaje y de estadía de los contratistas cuando lo requieran se tendrá en cuenta única y exclusivamente el valor de los honorarios pagados mensualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que los contratistas en desarrollo del objeto de su contrato, eventualmente requieran desplazarse dentro o fuera del departamento, el reconocimiento de los gastos de viaje y alimentación serán incluidos dentro del contrato. La inclusión de una cláusula en el cuerpo de cada contrato debe garantizar el soporte legal del gasto y afectará el mismo rubro presupuestal de cada contrato. Para esto, se hace necesario que al momento de solicitar la Disponibilidad Presupuestal se incluya además de los honorarios, la estimación de gastos de viaje y alimentación de cada contratista. En estos casos el contratista al que su interventor le autorice el desplazamiento, se sujetará al procedimiento establecido para el reconocimiento y legalización de gastos de desplazamiento (viáticos).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el Departamento cuente o llegase a contar con contrato de suministro de pasajes, alojamiento o alimentación, los gastos de desplazamiento de los contratistas podrán cargarse a los mismos, siempre y cuando el objeto contractual así lo permita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los


FEDERICO MARTÍNEZ DAZA

Gobernador del Departamento del Cesar (E)

04 ENE 2017